

RESOLUCION N° 070/15

VISTO:

El escrito presentado por la abogada María Fernanda Reinoso, COMPARECE – ARTICULA NULIDAD – PIDE SUSPENSIÓN DE PLAZOS, N° de Ingreso M/E 0875/15 en relación al Expediente N° 2919/15 “Sumario de Investigación – Errasti Marisel A.”, iniciado por Resolución N° 030/15 de este Departamento Ejecutivo;

Y CONSIDERANDO:

Lo manifestado por la Dra. Jimena Rodríguez Urizar, en su carácter de sumariante designada, escrito que forma parte integral del Expediente N° 2919/15 a fojas 30, del que se desprende que:

La sumariada realiza un equivocado análisis legal y fáctico de la legislación vigente que es la Ordenanza Municipal de los empleados Municipales N° 52/73, que es la que ordena los trámites y procesos de investigación y sanción de los dependientes de la Municipalidad de Capilla del Monte.

Es improcedente el planteo de nulidad toda vez que las garantías del debido proceso, y fundamentalmente el derecho de defensa del empleado público, que la impugnante dice carecer, justamente está en la aplicación correcta del trámite administrativo de la Ordenanza Municipal N° 52/73. Que justamente, lo que se está impugnando es la parte del proceso administrativo, donde la agente municipal puede acceder a las actuaciones, ofrecer prueba y participar del proceso objetivamente, conforme artículos 66 y ss de la Ordenanza Municipal N° *ORDENANZA N° 52/73 NOMENCLADOR 79 ORDENANZA N° 282*. Que lo establecido por la ordenanza de marras, es que debe notificarse la apertura del sumario de investigación de modo fehaciente, extremo que se ha cumplido de manera acabada, y que consta en el sumario de la efectiva recepción por parte de Errasti, con su firma y luego confirmado con el improcedente planteo de nulidad por la mismísima sumariada.

El planteo de nulidad de la notificación se rechaza por absurdo, careciendo de todo sustento fáctico y legal, y por evidenciar como único objetivo, la sola dilación de los términos, ya que no debe adjuntarse copia de lo actuado y por el ser el SR. Jorge Nieto notificador del Juzgado de Faltas, como así también de la Municipalidad de Capilla del Monte a un juego, pues había un juego de copias certificadas del expediente disponibles para que fuera retirado y dejara constancia de su recepción, a lo cual hizo caso omiso.

Por ello, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

R E S U E L V E

Artículo 1º.-: **REITERASE la Apertura del Sumario Administrativo** en su contra por Resolución N° 030/15, a la Dra. Marisel Alejandra ERRASTI, DNI N° 17.548.953, quedando a su disposición, nuevamente, un juego del sumario, de lo que debe firmar retiro del mismo, pudiendo tomar vista y cabal conocimiento del sumario a los fines del ejercicio de su legítimo derecho de defensa.-

Artículo 2º.-: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 4º.-: **COMUNIQUESE**, Córrese vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 20 de abril de 2015.-

FIRMADO: OSVALDO MARQUES
Sec. De Gobierno

GUSTAVO A. SEZ
Intendente Municipal